



CIRCULAR No. 002 de 2025
(1º de abril)

Página 1 de 5

PARA: SUBSECRETARIOS (AS), DIRECTORES (AS), DIRECTORES (AS) LOCALES DE EDUCACIÓN, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, JEFES DE OFICINA, DIRECTIVOS (AS) DOCENTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS NIVELES CENTRAL, LOCAL E INSTITUCIONAL

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FECHA: 1º DE ABRIL DE 2025

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS JORNADAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR: DÍA DE LA FAMILIA Y BENEFICIOS DE SALARIO EMOCIONAL

Apreciados (as) servidores (as) públicos (as),

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1083 de 2015¹ en el libro 2, Parte 2, Título 10, Capítulo 10 "*Sistema de Estímulos*", los programas de Bienestar Social diseñados y adoptados dentro de las entidades públicas que hacen referencia al conjunto de prácticas y programas orientados a mejorar el ambiente físico, emocional, cultural y social de sus servidores, se integran con el Sistema de Estímulos.

Así las cosas, el Sistema de Estímulos de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) tiene el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los (as) servidores (as) públicos (as) en el desempeño de su labor, para contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales y a la armonización de la vida laboral con la familiar. En este contexto, en el actual Plan de Estímulos (bienestar social e incentivos) de la SED se encuentra el componente denominado "*Salario Emocional*".

Para la vigencia 2025, dentro del Plan Estratégico de Talento Humano² se incluye entre otros, el Plan de Estímulos (bienestar social e incentivos), el cual se encuentra aprobado. Este plan contempla: día de la familia, día de cumpleaños, permiso por lactancia, tiempo preciado con los bebés y tarde de juegos.

Los permisos consagrados en la presente circular no podrán coincidir, acumularse o ser adicionados en tiempo con otra situación administrativa a que se tenga derecho (vacaciones, permisos, licencias, etc.), ni con otro tipo de descansos compensados como los establecidos para períodos de Semana Santa y fin de año. Tampoco constituirá derecho pecuniario en caso de retiro del (la) servidor (a) sin hacer efectivo el disfrute de este beneficio, ni reconocimiento de horas extras.

Los jefes inmediatos de cada área deberán reportar mensualmente a la Oficina de Personal, a través del formulario establecido, la información del beneficio otorgado, que deberá ser cargada en el siguiente enlace: <https://formularios.educacionbogota.edu.co/index.php/795643?newtest=Y&lang=es> (por favor validar el acceso con la clave de prueba: 123456 o se puede ingresar con el número de identificación de cualquier jefe relacionado en la base de datos).

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

² Disponible en: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/2022/3-plan-estrategico-2025.pdf



CIRCULAR No. 002 de 2025 (1º de abril)

Página 2 de 5

1. Día de familia

1.1. Nivel Institucional

De acuerdo con el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009³, adicionado por el artículo 3º de la Ley 1857 de 2017⁴, la SED otorgará el "*Día de Familia*", equivalente a dos (2) días de descanso remunerado en el año (un día por semestre), para que los (las) docentes, directivos docentes y los (as) servidores (as) administrativos (as) del nivel institucional puedan compartir con su respectivo núcleo familiar. El disfrute unificado de este beneficio será concertado con los (las) rectores (as) y (las) directores (as) rurales, y será concedido dentro de la autonomía institucional, la dinámica escolar y en concordancia con las funciones asignadas a los (as) precitados (as) directivos (as) docentes, en alguno de los días de las semanas institucionales de cada uno de los semestres.

1.2. Nivel local y Central

La SED, como parte de sus programas de bienestar dirigidos al personal docente, directivo docente y administrativo de la entidad, acoge y promueve el beneficio señalado en el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3º de la Ley 1857 de 2017.

Acogiendo los lineamientos enunciados, los (as) servidores (as) públicos (as) del nivel administrativo local y central de la SED, podrán disfrutar de dos (2) días de descanso remunerado para que de manera integrada compartan con su respectivo núcleo familiar. En virtud de lo anterior, se otorgará un (1) día correspondiente al primer semestre del año, cuyo disfrute podrá efectuarse a más tardar el 30 de junio de 2025 y un (1) día correspondiente al segundo semestre del año, cuyo disfrute podrá efectuarse entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2025. No se podrán acumular los dos (2) días para ser disfrutados en un solo semestre.

Considerando que la Caja de Compensación Familiar del personal docente y administrativo de la SED es Compensar, durante los días en que se disfrute del "*Día de la Familia*", todos (as) los (las) servidores (as) públicos (as) **de los niveles institucional, local y central** junto con sus familias podrán disfrutar de la oferta cultural, deportiva, recreativa y de bienestar que ofrece la caja de compensación en sus diferentes sedes.

2. Beneficios de salario emocional

En el marco del Sistema de Estímulos e Incentivos de la SED, se concedieron los siguientes beneficios de salario emocional: i) día de cumpleaños, ii) permiso por lactancia, iii) tiempo preciado con los bebés y iv) tarde de juegos.

En este sentido, la SED continuará otorgando estos beneficios al personal docente, directivo docente y administrativo, tanto a nivel institucional, local y central, conforme a los siguientes lineamientos:

2.1. Día de cumpleaños

Según los acuerdos colectivos entre la SED y las organizaciones sindicales de empleados públicos para las vigencias 2020-2022 y 2023-2024, se concederá a los (as) servidores (as) públicos (as) vinculados (as) a la SED de los niveles central, local e institucional, un (1) día de permiso remunerado con motivo de su

³ "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia"

⁴ "Por medio de la cual se modifica la Ley 1362 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones"



CIRCULAR No. 002 de 2025 (1º de abril)

Página 3 de 5

cumpleaños. Este permiso podrá disfrutarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha del cumpleaños.

El otorgamiento de este permiso estará a cargo de los (las) rectores (as) y directores(as) rurales y de los jefes inmediatos, quienes deberán coordinar y concertar con los (las) docentes, directivos (as) docentes y personal administrativo de los niveles institucional, local y central, para asegurar el disfrute del beneficio sin afectar la normal prestación del servicio.

Para los (las) docentes y directivos (as) docentes y, en articulación con el derecho fundamental a la educación, se recomienda que el permiso se otorgue preferiblemente durante las semanas de desarrollo institucional. En los casos en que esto no sea posible se sugiere otorgarlos en las fechas definidas para la realización de espacios de reflexión y acción pedagógica, minimizando la probable afectación al trabajo con estudiantes.

2.2. Permiso por lactancia

El descanso remunerado por el periodo de lactancia corresponde al tiempo posterior a la fecha de parto, en el cual la mujer trabajadora goza de un permiso remunerado para alimentar a su hijo recién nacido. De acuerdo con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) modificado por el artículo 6 de la Ley 2306 de julio de 2023⁵, el cual dispone que:

"(...) 1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos (2) descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su Hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad, y una vez cumplido este periodo, un (1) descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta los dos (2) años del menor siempre y cuando se mantenga y manifieste adecuada lactancia materna continua".

Es importante indicar que, de acuerdo con el numeral 4º del artículo 236 del CST modificado por el artículo 2º de la Ley 2114 de 2021⁶, este beneficio aplica igualmente para madres adoptantes y padres a cargo de menores recién nacidos por enfermedad o muerte de la madre.

Así mismo, de conformidad con la Circular No. 26 de 2015 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), a las madres (o padres cuando aplique) se les otorgará una (1) hora adicional a la establecida en el artículo 238 del CST, durante el primer mes después de terminada la licencia de maternidad y/o paternidad extendida en caso de enfermedad o fallecimiento de la madre.

De conformidad con lo anterior, el disfrute del beneficio del tiempo de lactancia será otorgado a las servidoras públicas (o servidores públicos en caso de aplicar) de la planta docente, directivo docente y administrativa de los niveles institucional, central y local de la SED, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Se otorgarán dos (2) horas diarias de lactancia durante la jornada laboral y durante el primer mes siguiente al regreso de la licencia de maternidad.
- b) Se otorgará una (1) hora diaria de lactancia durante la jornada laboral, por los meses siguientes al beneficio anterior y hasta que el(la) hijo(a) cumpla seis (6) meses de edad y, tras finalizar este período, se otorgará un descanso de treinta (30) minutos en las mismas condiciones hasta que el menor cumpla dos (2) años de edad, siempre que se mantenga y manifieste una lactancia materna continúa adecuada.

⁵ "Por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones"

⁶ Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241ª del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones"



CIRCULAR No. 002 de 2025 (1º de abril)

Página 4 de 5

- c) Las horas de lactancia deberán concertarse con el jefe inmediato, con el fin de garantizar la prestación del servicio.
- d) En el caso de las servidoras de la planta docente, el permiso de lactancia se otorga dentro del tiempo establecido para actividades curriculares complementarias, con el fin de no afectar la prestación del servicio educativo durante el tiempo de su asignación académica: Preescolar 20 horas, Básica Primaria 25 horas semanales y Básica Secundaria y Media 22 horas semanales.

Este permiso deberá concertarse con el (la) respectivo (a) Directivo (a) Docente, quien haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 10 de la Ley 715 de 2001⁷, deberá verificar que no se afecte la asignación académica, adoptando las medidas que considere pertinentes.

2.3. Tiempopreciado con los bebés

En cumplimiento de lo establecido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Directiva 002 de 2017⁸, se reconocerá a las servidoras públicas (o servidores públicos en caso de aplicar) de la planta docente, directivo docente y administrativa de los niveles institucional, local y central de la SED, una (1) hora diaria de permiso remunerado durante la jornada laboral, para compartir con su hijo o hija, durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del disfrute de la hora de lactancia; es decir, hasta que el hijo o la hija cumpla su primer año. El tiempo concedido será concertado con el superior jerárquico inmediato, garantizando la adecuada prestación del servicio.

Para el caso de las servidoras docentes, se otorgará dentro del tiempo establecido para actividades curriculares complementarias, con el fin de no afectar la prestación del servicio educativo durante el tiempo de su asignación académica ya indicada en el literal d) del numeral 2.2. de la presente circular.

Los jefes inmediatos remitirán a la Oficina de Personal un informe mensual que refleje el cumplimiento del beneficio, indicando los nombres, documentos de identidad, cargos y fechas de disfrute de quienes accedieron al mismo.

2.4. Tarde de juego.

En cumplimiento de lo establecido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Directiva 002 de 2017, se reconocerá el beneficio denominado "*Tarde de Juego*" para los (las) servidores (as) públicos (as) de la planta docente, directivo docente y administrativa del nivel institucional que tengan hijos o hijas entre 0 y 10 años. Este beneficio consiste en un permiso remunerado por cuatro (4) horas, dentro de la jornada laboral en la tarde, para que puedan compartir con su hijo o hija y afianzar lazos afectivos con los(as) menores. Esta tarde deberá ser concedida en el mes de octubre de la vigencia respectiva, en uno de los días de la semana de receso establecida en el calendario escolar.

Conforme lo anterior, para hacer uso de la "*Tarde de Juego*", se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a) La decisión de hacer uso de la tarde de juego es de carácter voluntario.
- b) El tiempo será concertado con el superior jerárquico inmediato, sin menoscabo de la prestación del servicio.
- c) La tarde de juego no será acumulable ni se podrá adicionar a otra situación administrativa a que se tenga

⁷ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"

⁸ Asunto: Lineamientos de Bienestar en las Entidades Distritales"



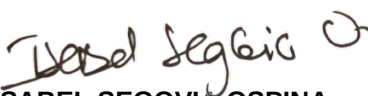
CIRCULAR No. 002 de 2025
(1º de abril)

Página 5 de 5

derecho, como, por ejemplo, vacaciones, permisos, licencias, etc.

Finalmente, se exhorta a los jefes de las distintas dependencias, niveles y establecimientos educativos a garantizar el cumplimiento de los espacios de bienestar establecidos en la presente circular para los servidores y servidoras de la SED en los niveles central, local e institucional.

Cordial saludo,


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Orangel Manzanares Torres	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charría Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó
Yinny Paola Guerrero Serna	Contratista DTH	Revisó
Hector Hernando Cogua Suárez	Profesional Universitario DTH	Proyectó